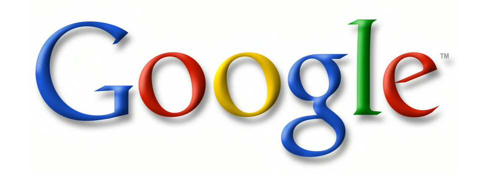


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/



FOR TX

Z

ZERECERO

Observaciones

1857

HARVARD
LAW
LIBRARY

Digitized by Google


Digitized by Google

615

Mexico

OBSERVACIONES

DEL CIUDADANO

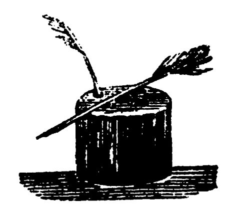
ANASTASIO ZERECERO.

A LA

CONSTITUCION

ESPEDIDA, SANCIONADA Y PUBLICADA

en el presente año de 1857.



MEXICO.

TIPOGRAFIA DE N. CHAVEZ,
Calle de la Canoa núm. 5.

1857.

S
MEW

Digitized by Google

Digitized by Google

La obra de la constitucion, debe naturalmente, lo conoce el congreso, debe resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada, y puede, muy bien, contener errores que se hayan escapado á la perspicacia de la asamblea.

Por esto ha dejado espedito el camino á la reforma del código político.—*Manifiesto del congreso constituyente al presentar la constitucion.*

Desde que se publicó la constitucion, me propuse publicar las observaciones que me ocurrieron á su simple lectura. Alentábame para ello la modestia con que el mismo congreso constituyente reconoció que su obra necesitaba reformas, y me estimulaba la necesidad urgente que yo concebí de que ellas se hicieran aun antes de ponerse en práctica la constitucion. Mas á pesar de estas poderosas razones me retrajo el temor de dar fomento á la reaccion, que parecia presentarse de nuevo en los primeros meses de este año con un carácter imponente. Pero hoy que se acerca el dia en que debe reunirse el con-

Digitized by Google

greso y entrar el gobierno en la senda que le ha marcado la constitucion, hoy que por estas circunstancias la República se ve inminentemente amagada de una crísis que le puede ser fatal hasta el punto de comprometer su existencia, tendria yo por un crímen el no hacer una manifestacion franca de mis opiniones, no porque crea valer ni pesar algo en la balanza política, sino porque aunque sea el último de mis conciudadanos, deseo provocar la discusion sobre materia tan importante, á fin de que, la opinion se generalice sobre los puntos que necesitan adicion ó enmienda; y el congreso se encuentre ya allanado el camino para hacer la reforma de acuerdo con el voto del pueblo, segun la mente del mismo congreso constituyente espresada en su manifiesto.

Lisonjéase en él de haber hecho una constitucion para todo un pueblo y no para un partido; tal pudo ser el sano fin de los legisladores, pero el código por sí mismo está manifestando, y la historia está de acuerdo con ello, que habiendo dominado alternativamente en el congreso los diversos partidos políticos á que sus miembros pertenecian, con tendencias diferentes y

Digitized by Google

aun contrarias, solo conformes en sostener el principio republicano, resultó que la carta sin satisfacer las exigencias de las banderías, no llenó las nacionales. En efecto, los ultra-liberales se vé que influyerón en toda la seccion primera hasta el artículo diez. Al llegar al once en que se consignaba espresamente la tolerancia religiosa, la opinion pública se levantó en contra; y sea por despecho, sea porque presentándose vigorosa entonces la reaccion, algunos de esos mismos diputados se ocuparon en el servicio de la guardia nacional, abandonaron el campo, del que se apoderaron otros menos exajerados; y éstos, temiendo que algun dia se repitiese la escena que ya hemos visto otras veces, de sobreponerse el presidente al congreso, creyeron evitarlo haciendo al legislativo omnipotente, y restringiendo de tal manera las atribuciones del ejecutivo que quedó casi nulificado. Crearon un gigante llevando de la mano á un pigmeo, dispuesto á oprimirlo en el momento que lo contrariara. Volvieron cuando se concluia ya la discusion á dominar los ultra-liberales, y volvieron con todas sus exageraciones y sus irrealizables utopías.

Digitized by Google

Cuando por una parte se exageraron las garantías individuales, hasta el punto de convertir la libertad en desenfreno y licencia, y por otra, se restringieron de tal manera las atribuciones del ejecutivo y de sus agentes, obligándose al presidente á pedir la licencia del congreso para el ejercicio de muchas de ellas, no pudiendo marchar sin esponerse á cada paso á graves responsabilidades, no dejándose menos ligado al poder judicial, cuando al ejecutivo no se le deja ni el derecho del veto ó de devolver las leyes con observaciones, cuando el poder legislativo se concentra en una sola cámara, sin dejar á sus deliberaciones que pueden alguna vez ser exageradas el correctivo de otra cámara revisora, cuando esa cámara única, se organiza por la ley electoral, de manera que domine en ella siempre el elemento democrático en su mas alto grado, constituyéndose así en frente del ejecutivo, con pretensiones avanzadas que éste, no solo no podrá satisfacer, sino que muchas veces deseará contrariar, sin poder hacerlo porque la constitucion no le da arbitrio; cuando todo esto se hace, repito, no se ha hecho mas que formular en artículos teorías, que si

Digitized by Google

tienen el mérito de la belleza, carecen sin duda del de ser fáciles de ponerse en ejecucion; pues lejos de ésto, es evidentemente imposible la existencia de ningun gobierno cualquiera que sea el personal que lo componga con semejante constitucion.

El congreso que va á reunirse se ocupará inmediatamente de su reforma, y así debe esperarse del patriotismo de los diputados que han sido electos. Mas esto no basta, la constitucion tal como está no puede regir un solo dia: es, pues, necesario que el congreso, desde el momento de su instalacion, dé facultades estraordinarias al ejecutivo, y que arrojándose la nacion confiadamente en sus brazos, el congreso se ocupe en discutir con calma las reformas, debiendo cesar las facultades discrecionales, luego que el código fudamental esté reformado, conforme al voto de la nacion, y de una manera que no encuentre obstáculos en su cumplimiento. Aun está por arreglar el ramo de hacienda, y esto no puede hacerse sino por el ejecutivo con facultades estraordinarias; sin ellas no puede terminarse la cuestion eclesiástica con Roma, ni acabarse de arreglar la que tenemos pendiente con Es-

Digitized by Google

paña, ni llevarse al cabo las grandes mejoras materiales que se han iniciado y que van á hacer subir tanto á la República, como son los ferro-carriles y la creacion de un banco. Para todo esto estorba el congreso. Sobre todo, el ejecutivo encerrado dentro del estrecho círculo que le ha trazado la constitucion, no podrá dominar enteramente la reaccion, que aunque vencida en muchas partes, no ha desaparecido, y aun amenaza incendiar de nuevo á la República. El elemento parlamentario, escelente institucion en tiempos normales, es un obstáculo en los de agitacion y revueltas, y de ello tenemos un ejemplo en lo que acaba de pasar en España en la cuestion con México; estaba para arreglarse antes que se reuniera el congreso, reunido éste, servia de pretesto á los partidos y de asunto á las disenciones; cerradas las sesiones, se trajo á un término decoroso para ambos paises. El actual presidente ha sido votado de la manera mas popular, mas espontánea y mas universal que cuantos le han precedido. Habiendo, pues, merecido una confianza tan manifiesta de la nacion, es necesario que ella sea tan ilimitada, como lo demanda el bien de la nacion misma.

Digitized by Google

Antes de concluir estas observaciones hechas en lo general sobre el todo de la constitucion, y de entrar en el análisis de sus artículos como me propongo hacerlo, debo hacer una observacion que me parece interesante. El artículo último de la constitucion, con el nombre de transitorio, dispuso que fuera publicada y jurada solemnemente en toda la República; pero que con esepcion de las disposiciones relativas á las elecciones, no comenzara á regir hasta el 16 del presente Setiembre, en que debe instalarse el primer congreso constitucional, y que desde ese dia, el presidente de la República y el de la corte de justicia, se arreglaran estrictamente á la constitucion. Muy pocos diputados se han presentado en México y podrá suceder que llegue el 16, y que aun pase algun tiempo, sin que el congreso pueda instalarse. ¿Cómo debe en tal caso entenderse el artículo? ¿Por solò el hecho de llegar el dia 16, debe desprenderse el gobierno de las facultades omnímodas que hoy ejerce, y meterse en el estrecho círculo de la constitucion, ó se ha de esperar para que esto se verifique á la reunion del congreso? Parece que la cuestion debe resolverse por el segundo estremo, porque

Digitized by Google

de lo contrario ni la nacion tendria el gobierno discrecional que hoy tiene, ni podria decirse organizado el constitucional, porque el ejecutivo no podria marchar en todos aquellos casos, en que por la constitucion necesita la cooperacion del congreso, de la diputacion permanente del consejo de gobierno, y éste fué, sin duda, el espíritu del citado artículo.

Osténtanse ufanos nuestros legisladores del congreso constituyente, en su manifiesto, de haber cumplido la gran promesa de la regeneradora revolucion de Ayutla. La revolucion prometió á la nacion, no una Constitucion como quiera, sino la que fuera conforme á sus necesidades, al estado de civilizacion en que se encuentra, á sus tendencias racionales al progreso, á mejorar su condicion multiplicando su poblacion, y desarrollando la multitud de elementos físicos y morales con que la dotó la Providencia; una Constitucion que siendo adoptada con gusto y aun con entusiasmo, restableciera la paz, la concordia, la confianza, la fraternidad, en fin, entre todos los mexicanos, y que bajo esta egide encaminara la nacion á su prosperidad y engrandecimiento. ¿Es pues la Constitucion

Digitized by Google

que se ha formado, la prometida en el plan de Ayutla? ¿Ha sido acogida con el entusiasmo que se aceptó la de 824? Nada menos, frialdad y disgusto, si no es que positiva aversion se nota en todos, y sus mismos autores no han tenido fé en ella. ¡Ojalá que ya estuviera instalado el congreso próximo, para que se ocupara inmediatamente de su reforma! Tal es el deseo universal.

Veamos si es fundado analizando los artículos.

La seccion primera, título primero, comprende en 29 artículos la declaracion, ó mas bien dicho, el reconocimiento de los derechos del hombre.

De estos veintinueve artículos me parecen dignos de observacion el 3 º y el 5 º, el 8 º y el 9 º, el 10 º, el 13, el 15, el 20 en los párrafos 3 º y 5 º, el 24 en su último periodo, el 26, el 27 en su segundo párrafo, y el 28 en lo relativo á las prohibiciones. Vamos por partes. El art. 3 º dispone que sea libre la enseñanza; esto en mi opinion, no es mas que dar ámplia proteccion al charlatanismo; si exigiéndose exámen y aprobacion prévia para espedir títulos de

Digitized by Google

profesores, se ven aûn tantos ignorantes, que sin ningun género de conocimientos, tienen la osadía de presentarse dirigiendo, no solo establecimientos de educacion primaria, sino los de educacion secundaria y aun los científicos, notándose esto no solo en las aldeas y en las poblaciones de segundo órden, sino en las capitales de los Estados y aun en México, si por esto se ve tanta superficialidad en nuestra juventud, ¿qué seria dejándose libre la enseñanza? Los derechos que el pueblo tiene á la perfeccion moral, que resulta del desarrollo de sus facultades intelectuales, son sin disputa mas sagrados, que los que tiene á que se le proporcionen abundantes y saludables alimentos; y si la autoridad tiene una intervencion directa en lo segundo, la debe tener con mas razon en lo primero. La aprobacion de los profesores, no solo importa la calificacion de su aptitud, ella incluye principalmente la de su moralidad: proporciónese al pueblo buena enseñanza, y se disminuirán los crímenes. No conviene á la República la multiplicacion de hombres, sino la de útiles y virtuosos ciudadanos. Ni se diga que en la segunda parte del artículo se dice: que la ley determina-

Digitized by Google

rá las profesiones que necesiten título para su ejercicio; porque si al fin la esperiencia nos ha de convencer de que la enseñanza no se puede confiar mas que á profesores aprobados; porque ningun padre de familia ha de confiar la educacion de sus hijos á charlatanes ó perversos, resulta que, cuando menos, es inútil la parte que garantiza la libertad de la enseñanza. Aun pudiera pasar como una de tantas utópias de los liberales, de puras teorías, si no pudiera interpretarse que haya nacido de otro principio. Hacer la guerra fria y calculadamente al saber que erigir la ignorancia en sistema, fué el plan que parece se propusieron algunos diputados, y parece que se ve desarrollado en otros artículos.

El 5º dice, que la ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo de educacion ó de voto religioso. Este artículo, que tuvo acaso por objeto impedir el empeño que hacen de sus personas por meses y aun por años los peones ó sirvientes de las haciendas, y de otros establecimientos, no es bastante para llenar ese objeto, todo cede á la suprema ley de la necesi-

Digitized by Google

dad, mientras los propietarios de fincas rústicas tengan necesidad de operarios, los han de buscar donde quiera que los encuentren, mientras las clases proletarias estén reducidas á la miseria, han de convenirse con los hacendados en la manera que estos quieran. Muy cerca de México, en las haciendas de los Llanos de Apam, es costumbre de tiempo inmemorial, habilitar en los dias de Semana Santa á los operarios para todo el año; el hacendado que no lo hace no tiene peones, proporcionar otros brazos al hacendado ó aliviar por otros medios la miseria de los sirvientes, seria el único modo de destruir esa costumbre. La clase de sirvientes de las haciendas principalmente en las de Tierra Caliente es muy digna por su miseria, y por el abuso que de ellas se hace esplotándola indignamente algunos propietarios y sus administradores de la atencion de los legisladores. En lugar de la declaracion, de que todo hombre es libre para adoptar cualquiera profesion, industria, ó modo de vivir honesto, debiera haberse hecho esta otra. Todo hombre tiene derecho al trabajo proporcionándoselo el gobierno cuando no lo encuentre entre los particulares, esta declaracion

Digitized by Google

llevada á cumplido efecto, daria á la sociedad espedito y pleno derecho para castigar con toda severidad la vagancia y el robo, cerrando la puerta á la única racional escepcion que suelen alegar los que cometen tales crímenes; si ademas se dieran reglamentos de trabajo que fijaran las obligaciones y derechos de los sirvientes para con los amos, y de estos para con aquellos, se evitarian muchas faltas de unos y otros, y á todos se daria la debida proteccion.

El art. 8º, exigiendo que el derecho de peticion se ejerza precisamente por escrito, impone una restriccion odiosa, jamas se ha prohibido ni á los individuos en particular ni en reunion esponer sus quejas á la autoridad verbalmente.

El presidente de la República da audiencia pública, en la que se presentan todos los ciudadanos á esponer de palabra sus pretensiones ó quejas, y esto es sumamente útil y eminentemente popular. La prevencion de que á toda peticion se dé un proveido que se haga saber al peticionario, si es una verdadera garantía, todo el que pide tiene derecho á que se admita ó deshéche su peticion, y ha sido un abuso de las

Digitized by Google

autoridades el no proveer y hacer perder el tiempo, que es un verdadero caudal.

El artículo 9º reconoce el derecho que todos los hombres tienen para reunirse pacíficamente con cualquiera objeto lícito, limita á solo los mexicanos el de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, y concluye: "ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar," esta última prevencion no llena su objeto, que sin duda fué el impedir los pronunciamientos. Las deliberaciones que preceden á éstos, no se toman por las tropas que la ejecutan, se discuten los planes muy pacíficamente entre gentes sin armas. Mas conveniente habria sido restringir en esta parte el derecho de peticion, ordenando que no se atiendan las que se hagan por las tropas ó reuniones armadas.

El artículo 10.º concediendo á todo hombre el derecho de portar armas para su defensa en un país donde están tan recientes los odios, engendrados por nuestras revoluciones, donde las quejas de familia y cuestiones de interes personal se disfrazan con los colores políticos, donde tanto abundan las partidas de bandidos y malhechores, puede ser de fatal trascendencia.

Digitized by Google

Se reserva á una ley secundaria el fijar cuáles son las armas prohibidas y la pena de los portadores; mientras no se dé esta ley, los criminales pueden traer las armas mas peligrosas. Se vé por este artículo confirmado lo que antes he indicado, se amplió la libertad hasta la licencia, y se ataron al mismo tiempo las manos á la autoridad, ¿quién podrá desempeñar el cargo de gobernador en varios puntos de la República, y particularmente en las grandes capitales, como México, Puebla y Guadalajara, cuando todos los individuos de la clase baja de nuestra sociedad, hoy tan desmoralizada, pueden andar armados? Si uno de los autores de esa disposicion se viese encargado del gobierno de cualquiera de estos puntos, se convenceria de lo impracticable de su teoría.

El art. 15, en la parte en que dispone que no se puedan celebrar tratados para la estradicion de los delincuentes del órden comun que hayan tenido en el país en que delinquieron, condicion de esclavos, es un absurdo y el estremo de la inmoralidad, porque importa tanto como dispensar proteccion al criminal si es esclavo. Si sucediera,

por ejemplo, que en la Habana ó en la República vecina, dos hombres, uno libre y otro esclavo cometiesen un asesinato y se viniesen á nuestro país, conforme al artículo, no habria dificultad en entregar al delincuente que era hombre libre y negariamos al esclavo. Parece que se ha querido decir á los esclavos de uno y otro de los dos países referidos: podeis asesinar á vuestros amos, robarlos, quemarles sus haciendas, conspirar y cometer toda clase de crímenes, seguros de que en México tendreis un asilo. No podriamos contestar satisfactoriamente á las reclamaciones que nos hicieran sobre este punto el gobierno español y el de Washington, fundándose en principios del derecho internacional y de gentes universalmente reconocidos.

El art. 20, en el párrafo 3. °, designa como una de las garantías de los acusados, el careo con los testigos. La confrontacion con los testigos es un medio de inquirir la verdad del hecho criminal que motiva el proceso, absolutamente inútil cuando el acusado y los testigos están conformes, solo cuando hay discordancia puede dar resultados, y éstos muchas veces agravan y no protejen la condicion del reo.

Digitized by Google

La amplitud de la defensa que se concede en el párrafo 5. ° del mismo artículo, es una verdadera garantía; pero si se deja una facultad indefinida para multiplicar los defensores, los grandes criminales abusarán de este medio para prolongar indefinidamente los procesos, y aun sin esto y con la mejor buena fé resultarán mil complicaciones perjudiciales, ya á la vindicta pública, ya á los mismos acusados.

"Queda abolida la práctica de absolver de la instancia," dice el art. 24 en su último periodo, y esto da lugar á graves inconvenientes. No pudiendo el juez imponer pena, principalmente en delitos graves, sino por pruebas tan claras como la luz del medio dia, suele suceder, que si bien no aparece justificado el delito con la plenitud que requieren las leyes para el castigo, tampoco aparece probada la inocencia y sí hay probabilidad de que mas adelante se encuentra la plena prueba que de pronto no hay, y para tales casos es utilísima la absolucion de la instancia, en virtud de la cual se pone al reo en libertad; pero quedando siempre sujeto á la accion de la ley y á la vigilancia del juez, para el caso en que llegue la prueba á adquirir toda la plenitud que no tuvo al principio; supónga-

Digitized by Google

se, por ejemplo, que hay dos testigos presenciales de un homicidio, los dos hacen plena prueba, pero el uno de ellos fué examinado oportunamente y el otro no lo fué, por cualquiera motivo, y se ausentó sin saberse su paradero. ¿Qué hará el juez en tal caso, sabiendo por las constancias del proceso que hay ese otro testigo? Imponerle pena por el dicho de un solo testigo es bárbaro, absolverlo del cargo y declararlo inocente es contra la evidencia de los hechos, tenerlo preso indefinidamente hasta que no parezca el testigo, despues de haberse apurado todos los medios legales para averiguar su residencia, seria inhumano. No queda, pues, otro arbitrio que la absolucion de la instancia. Proscribir esta práctica es poner á los jueces en la triste alternativa ó de condenar por medias pruebas al que, tal vez es inocente, ó de absolver por falta de plena prueba y con el convencimiento de que mas adelante se podria obtener al verdadero criminal.

El art. 26, que dispone que en tiempo de paz ningun militar podrá exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real ó personal sin consentimiento del propietario, es una de tantas utopias irrealizables. El gobierno, aun en tiempos pacíficos,

Digitized by Google

tiene que hacer movimientos de tropas, muchas veces rápidos y repentinos; para que fuera practicable la disposicion citada, era preciso que en todas las poblaciones y aun en las haciendas, tuviese el gobierno construidos cuarteles, ó que las tropas plantaran campamento cada dia al rendir la jornada, y como esto no puede ser, es preciso y lo será siempre que se ocupen cuando menos los mesones si no se quieren perder los soldados y el armamento. La ordenanza española, la prusiana y la francesa, están de acuerdo en este punto, y todo lo que se ha podido hacer, es fijar lo que se debe dar en el alojamiento. Ha sido siempre una carga consejil la de recibir alojados, y una de las esenciones de los nobles é hidalgos, era de estar libres de esta carga. No hay que cansarse, esto no puede arreglarse de otra manera, es uno de los casos en que tiene que ocuparse la propiedad particular por causa de utilidad pública, y la espropiacion momentánea la hace la autoridad municipal, que distribuye la carga entre los vecinos de la manera mas equitativa.

El artículo 27 garantiza la propiedad de los particulares; pero en su segundo párrafo quita la

Digitized by Google

capacidad legal á las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raices. Esta añadidura es la mas inoportuna; cuando se trata de los derechos del hombre individualmente, no se percibe la conexion que con esto pueda tener el tratar de la capacidad legal para adquirir ó poseer bienes raices en las corporaciones. Por otra parte, insertar en la constitucion esta disposicion que está tan controvertida, es poner en riesgo la existencia de la misma constitucion. El deseo de la nacion por tener un código fundamental, tenia por principal objeto que éste pusiera término al estado de ansiedad en que la han tenido nuestras contínuas revueltas; insertar en la constitucion disposiciones que fomenten esa ansiedad, que exalten en vez de calmar los ánimos, no ha sido corresponder á la confianza de la nacion.

El artículo 28 dispone que no habrá. . . . . . . prohibiciones á título de proteccion á la industria. Ha sido cuestion muy debatida entre los economistas la de si convienen las prohibiciones directas ó indirectas para proteger á la industria, y pueblos mucho mas avanzados que nosotros en

Digitized by Google

la carrera de la civilizacion, como Inglaterra Francia y los Estados-Unidos, se han tardado para resolverla. Generalmente se han adoptado las prohibiciones, mientras la industria ha sido débil; han ido dejando de existir á proporcion que ha sido floreciente. En los Estados-Unidos es uno de los puntos en que están encontrados los intereses de los Estados que son simplemente agricultores, con los Estados manufactureros, y no hace muchos años que hemos visto que lo que mas impulsó la revolucion que derribó la administracion del general Arista, fué el choque de intereses entre los Estados de Puebla y Veracruz, porque á éste le convenia la introduccion de harinas estranjeras, que aquel creia perjudicial á su agricultura y á su industria. ¿Cómo se resuelve de una plumada tan delicada cuestion? Si el pueblo tiene derecho del trabajo hasta el punto que cuando no lo encuentre entre los particulares debe proporcionárselo el gobierno, abriendo con este objeto los caminos, canales, y fomentando todas las empresas útiles: si nuestra industria está en su infancia y nuestros artefactos están muy lejos de poder competir con los del estranjero, no tanto por su perfeccion cuanto por su baratura, ¿cómo se per-

mite la libre entrada de aquellos efectos que pueden hacer sombra á nuestra industria?

¿No es esto dejar sin ocupacion muchos brazos, en vez de cumplir con el deber sagrado de proporcionarla? ¿No se perjudica con esto directamente á la clase pobre, á la clase menesterosa de la sociedad? ¿Podrá gloriarse el congreso de que ha dado *instituciones que desciendan, solícitas y bienhechoras hasta las clases mas desvalidas y desgraciadas, á sacarlas de su abatimiento*, como ha dicho en su manifiesto?

SECCION SEGUNDA.

Comprende está tres artículos del 30 al 32 inclusive; en el primero declara que son mexicanos, los nacidos de padres mexicanos dentro ó fuera de la República, los estranjeros naturalizados, y los que adquieran bienes raices si no manifestaren resolucion de conservar su nacionalidad; está clasificacion es incompleta, ¿qué sucede con los hijos de los estranjeros nacidos en la República, de los que hay muchos? ¿no debia declararse que serán tenidos por mexicanos, siempre que llegando á los diez y ocho años adoptasen nuestra nacionalidad?

Digitized by Google

En el artículo 31 se declara, que son obligaciones de los mexicanos:

1.° Defender la independencia, el territorio, honor y derechos de su patria.

2.° Contribuir para los gastos de la federacion del Estado y municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Puesta en ejecucion la segunda parte del artículo, resultaria que los estranjeros no estaban sujetos al pago de contribuciones de ninguna clase, y que estas pesarian solo sobre los mexicanos, los que por lo mismo, no podrán sostener la competencia con ellos ni en el comercio, ni en la agricultura, ni en la industria. Esto destruye la igualdad de obligaciones y derechos que es una de las garatías del hombre, mejorando la condicion de los estranjeros sobre los nativos del país, y es opuesto, no solo á los principios de toda legislacion, sino hasta á la razon natural y al sentido comun.

En el art. 32 siguiente para formar el mas chocante antitésis, se establece que los mexicanos serán preferidos á los estranjeros para los empleos, y que se espedirán leyes para la proteccion de los mexicanos laboriosos; esto es muy mezquino, parece que el espíritu de empleomanía dominaba en

Digitized by Google

los constituyentes; para ellos los empleos eran todo, tengan los mexicanos opcion á estos y aprovechen los estranjeros la labranza, el comercio y las artes libres de toda contribucion; empobrézcanse los mexicanos para que ellos enriquezcan, así está decretado constitucionalmenie. Tal es la idea que se forma al leer los artículos 31 y 32; ya verémos que se quiso enmendar el error en el siguiente:

SECCION TERCERA.

De los estranjeros.

Está la seccion reducida á un solo artículo que es el 33, y es preciso analizarlo por partes "Son estranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el art. 30." Repito lo que he dicho en los artículos anteriores. Es necesario fijar lo que son los hijos de estranjeros nacidos en el país.

"Tienen derecho (continúa el artículo) á las garantías otorgadas en la seccion primera, art. 1. ° de la presente constitucion, salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para espeler al estranjero pernicioso."

Esto equivale á decir: los estranjeros están á la discrecion del gobierno, no tienen garantías nin-

Digitized by Google

gunas en el país, ¿y se llaman liberales y hombres de progreso los que tiene esas ideas de vieja, los que consignan nada menos que en la ley fundamental un principio tan evidentemente servil? Si no se puede negar á los estranjeros la calidad de hombres; si gozan los derechos de tales, y así se declara solemnemente, cómo en seguida se deroga esa solemne declaracion en el mismo periodo en que está hecha! ¿Qué? si un mexicano y un estranjero cometen un delito ó son acusados de él, el uno tiene derecho á que no se le prenda sino con mandamiento por escrito de la autoridad competente; á que se le instruya de la causa de su prision; que se le tome declaracion dentro de cuarenta y ocho horas; en suma, á que se le juzgue con arreglo á las leyes, concediéndole la franca audiencia y ámplias defensas que ellas establecen; y al estranjero solo por serlo y por calificarlo el gobierno de pernicioso en virtud de una acusacion, que tal vez en el proceso que se instruye al mexicano no resulte calumniosa, ¿se le arrebata del seno de su familia, se le priva de sus intereses y se le lanza fuera de la República? Esto pasa en un país que abunda en toda clase de elementos y cuya única necesidad es la

Digitized by Google

poblacion para esplotarlos, debiendo por lo mismo afanarse en proteger la emigracion dando todo género de garantías á los estranjeros? ¿Dónde está la consecuencia de esos legisladores que tenian empeño en establecer la tolerancia religiosa atacando las creencias nacionales sin otro objeto, segun ellos decian, que atraer la poblacion? Ningun liberal de buena fé y que entienda lo que esto quiere decir, puede pasar por tanta mezquindad de ideas, tanta contradiccion, tanto servilismo; no hacia mas el gobierno colonial apoyado por la Inquisicion. "Los estranjeros son iguales en derechos civiles á los mexicanos. Luego que se naturalicen adquirirán los políticos." Este es el principio que debia consignarse; esto habria sido verdaderamente liberal y propio de un congreso progresista; esto si contribuiria á atraer la inmigracion al país. Pasemos adelante "Tienen obligacion (continúa el artículo) de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes." Se quiso corregir con esto la falta cometida en el el art. 31, marcando como obligacion de solo los mexicanos la de pagar contribuciones; pero la enmienda no repara el mal . . . . O las leyes que impongan

Digitized by Google

contribuciones á los estranjeros han de ser las mismas que para los mexicanos, ó diversas: si lo primero no ha debido contenerse la prevencion en diversos artículos, y en la seccion que trata de los derechos del hombre, debieron espresarse las obligaciones comunes á todos los habitantes del país, sean nacionales ó estranjeros; si lo segundo seria la mayor injusticia, ya fuese mayor ó menor la cuota asignada á los estrajeros que á los mexicanos.

"Y de obedecer (sigue el artículo), y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales." Hasta aquí va bien, pero continúa sin poder intentar otros recursos que las leyes conceden á los mexicanos. Si los recursos de lo que se trata son introducidos por el derecho comun en las leyes y práctica que arreglan los procedimientos en los juicios civiles y criminales, la prevencion es inútil si se quiso cerrar la puerta á las reclamaciones que hacen los ministros estranjeros en los casos de clara y espresa denegacion de justicia; tal disposicion seria contraria al derecho internacional y de gentes, y perjudicial á los mexicanos que actualmente re-

Digitized by Google

sidan ó tengan que ir á otro país, porque estando formados todos los tratados de la República con las potencias amigas sobre el principio de reciprocidad, los mexicanos que se hallen en cualquiera otro país, serán tratados lo mismo que nosotros tratemos á sus nacionales, y nuestros enviados no podrán intentar en su favor reclamacion alguna por denegacion de justicia, aun cuando tenga para hacerlo incuestionables derechos. Se ha abusado mucho por los ministros estranjeros de nuestra inesperiencia, y se ha mortificado á nuestro gobierno con reclamaciones exajeradas; pero el remedio es arreglar bien y difinitivamente por una ley, los derechos de estranjería.

SECCION CUARTA.

En el artículo 36, párrafo 1.º, pone como obligacion de los ciudadanos la de inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó el empleo, industria ó profesion que ejerce. Este artículo está muy diminuto, el registro civil es obligatorio á todos, naturales del país y estranjeros. Si solo se empadronara á los

Digitized by Google

ciudadanos, es decir, á los nativos del país ó naturalizados que tuviesen diez y ocho años de edad y modo honesto de vivir, quedarian sin empadronar las mujeres, los estranjeros y todos los que no hubieran llegado á los diez y ocho años, ó que aun pasando de esta edad no tuviesen modo honesto de vivir; y padrones tan diminutos para nada servirian.

Titulo 2.° —Seccion 1.ª

Los artículos 39, 40 y 41 que la componen, están reducidos á declaraciones generales sobre la soberanía y forma de gobierno.

Seccion 2.ª

Consta de ocho artículos del 42 al 49; el 42 declara que el territorio nacional comprende las partes integrantes de la federacion, y *ademas las islas adyacentes en ambos mares.* En vista de este artículo tal como está redactado, ocurre luego preguntar qué cosa son las islas adyacentes. ¿Son ó no partes integrantes? ¿O si el todo es mayor que el conjunto de las partes que lo forman? En todos los demas artículos de esta seccion, se vé que los diputados tiraron tajos y reveses é hicieron tiras el territorio nacional, disponiendo de los ha-

Digitized by Google

bitantes que la ocupan como de manadas de ovejas.

No se vé que influyera para nada el patriotismo, ni que se atendiera de ninguna manera al bien general de la nacion; no hubo mas que un refinado provincialismo; parece que cada uno de los representantes se formó la idea de que su Estado era para él su mundo; así es que se hicieron transacciones vergonzosas para favorecer á los Estados que tenian numerosas diputaciones, no concediendo la misma proteccion á aquellos que tenian un corto número de diputados. Así México y los pueblos del contorno, se quedó con el nombre de Distrito federal que no se sabe lo que significa, con un radio de dos leguas por el Poniente, Norte y Oriente, prolongándose á mas de cinco leguas por el Sur, halagado con una promesa de que se formará un Estado del valle de México cuando salgan de la capital los poderes de la union, y dejándose á un congreso futuro el cargo de dar la ley orgánica del Distrito. ¿Por qué no lo hizo este congreso constituyente, cuando esto estaba comprendido en la especialidad de su mision? Porque el Distrito no tenia un número grande de diputados, cuyos votos fuera necesario adquirir para las

Digitized by Google

concesiones que pretendian otros Estados. ¿Por qué no se decretó la anexacion de los distritos de Cuernavaca y Morelos al Estado de Guerrero? Porque no era numerosa su diputacion, y porque la diputacion del Estado de México, que sí lo era, resistia la separacion de esos distritos de su Estado, y transigió con las diputaciones tambien numerosas de Oaxaca y de Yucatán, concediéndoles á cada uno el aumento que pedian, así como á los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, dando á estos Estados por el artículo 48 la estension que tenian el 31 de Diciembre de 1852, con mil restricciones ridículas que contiene el artículo 49, y con lo que se destruyó de una plumada el territorio de Sierragorda, y el que se habia formado de la isla del Cármen, que separada de Yucatán y con su gobierno propio, habia progresado, aunmentando su poblacion hasta diez y seis mil habitantes, se habia embellecido con un palacio y otros edificios, y estaba en tren de prosperar y venir á ser una posesion marítima muy importante, y todo esto se sacrificó al provincialismo de la diputacion yucateca, que ha querido que su Estado

Digitized by Google

esplote los elementos de aquella isla en su beneficio, sin conceder á sus habitantes la debida proteccion.

TITULO TERCERO.

Está éste divido en tres secciones, y éstas subdivididas en párrafos, y éstos en artículos Molesto seria analizar éstos uno á uno. El título todo contiene la parte esencial de la constitucion, la organizacion de los supremos poderes de la federacion, despues de establecer en el artículo 50 la division del supremo poder en legislativo, ejecutivo y judicial, con la prevencion de estilo, de que no puedan reunirse dos de ellos en una misma persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo; continúa en la seccion primera, dividida ésta en cuatro párrafos, que comprenden los artículos del 51 al 74 inclusive.

El artículo 51 dispone que el poder legislativo se deposite en una asamblea que se denominará: "Congreso de la Union." La concentracion del poder legislativo en una sola cámara, trae varios inconvenientes de que se encargan los mejores publicistas; el espíritu de partido,

Digitized by Google

el acaloramiento en el debate, la distraccion de algunos miembros de la asamblea durante la discusion, la escesiva influencia de otros que llevan tras sí á sus compañeros, y otras varias causas, pueden ocasionar resoluciones desacertadas que pueden ser de graves consecuencias, y este inconveniente solo se remedia habiendo dos cámaras, de las que una revise los acuerdos de otra. Inglaterra, Francia, España y los Estados-Unidos, naciones que están mucho mas avanzadas que nosotros en la carrera de la civilizacion, han creido conveniente la division del congreso en dos cámaras organizadas de distinta manera. ¿Presumiremos saber mas que los políticos de Europa?

El artículo 53 dispone que se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes ó por una fraccion que pase de veinte mil. En mi humilde opinion habria sido conveniente duplicar la base, esto es, que se nombrase uno por cada ochenta mil; lo mismo puede representar una persona por ciento que por mil; aumentándose la base, el número de diputados vendria á quedar reducido á la mitad de los que hoy van á componer el congreso, y seria mas fácil en-

Digitized by Google

contrar personas capaces de servir el cargo en un pais que no abunda en notabilidades políticas, y hoy no nos veriamos en la dificultad que se nota de poderse reunir el número competente para que el congreso esté reunido el próximo dia diez y seis; tropezando así la constitucion con una imposibilidad de hecho para su ejecucion, en el mismo dia en que debia comenzar á tenerla. (1) Este inconveniente es tanto mas grave, cuanto que, el artícula 56 exige como circunstancia precisa para ser electo diputado, la vecindad en el Estado ó territorio que lo elije, y sabido es, que en los Estados distantes del centro no se han podido formar aun muchos hombres que tengan instruccion necesaria para desempeñar el alto cargo de legisladores. Habria sido mas acertado, supuesto que la eleccion ha sido mas directa que en tiempos pasados, dejar á los elijentes la libertad para nombrar personas capaces donde quiera que se encontraran, sin poner la taxativa de la vecindad. No se entiende por qué cuando se trata de una defensa

(1) Estas observaciones estaban escritas muchos dias antes del 16 de Setiembre último.

Digitized by Google

en causa criminal ó en negocio civil que solo afecta el interes del individuo, se le deja libertad de nombrar de apoderado al que le parezca, sin ponerle limitacion ninguna, y al pueblo se le restrige esa libertad, poniéndole condiciones para el nombramiento de sus representantes, apoderados ó procuradores de sus derechos.

No creo conveniente llamar la atencion sobre otros artículos de este párrafo, si no es sobre el 64, que dispone que toda resolucion del congreso no tenga otro carácter que el de ley ó aucerdo económico; este artículo lo creo diminuto en una cosa muy esencial. En derecho es conocida la distincion que hay entre las leyes y los decretos. La ley es una regla general para dirigir, premiar ó castigar las acciones de los súbditos; el decreto tiene por objeto el proveer ó hacer alguna declaracion sobre casos particulares, ó establecer ciertas medidas de buen gobierno; pero uno y otro deben emanar del poder legislativo. Así, por ejemplo, el espedir un reglamento de Corso, la concesion de un privilegio, que están comprendidos én las facultades del congreso, no pueden ser objeto sino de un decreto.

Digitized by Google

PARRAFO SEGUNDO.

Seccion primera.—Titulo tercero.

Contiene este párrafo en solo dos artículos, 70 y 71, subdivididos estos en números, todos los requisitos para la iniciativa y formacion de las leyes, que están reducidos á muy poco, á saber: iniciativa, que se concede al presidente de la República, á los diputados y á las legislaturas de los Estados, pase á una comision, dictámen de esta discusion, pase al ejecutivo terminada la discusion por siete dias antes de votarse el negocio, opinion del ejecutivo, manifestando su conformidad ó haciendo observaciones al proyecto, nuevo dictámen de comision en el segundo caso y votacion por mayoría absoluta, pudiendo el congreso cuando haya urgencia, acortar los trámites por el voto de las dos terceras partes.

En este párrafo 2.° en los dos artículos que lo forman, está contenido el vicio radical de la Constitucion. Las diversas lecturas que estaba acordado se dieran, mediando un intervalo de tres dias á las proposiciones de los diputados, las que se daban con igual separacion de

Digitized by Google

tiempo á los dictámenes de la comision sobre las mismas proposiciones, que despues de haber tenido sus dos lecturas habian sido admitidas á discusion por el voto de la mayoría, el derecho concedido al ejecutivo de poner su *veto*, suspendiendo la ejecucion y devolviendo el proyecto con observaciones, y la circunstancia de necesitarse dos tercios de votos en las dos cámaras de diputados y senadores para reproducir el acuerdo, todo estaba ordenado á dar tiempo para que la discusion fuera majestuosa, grave, tranquila, de modo que la ley fuera el resultado de una detenida, ilustrada y concienzuda meditacion. En la combinacion de los poderes, el ejecutivo y el judicial están limitados el uno por el otro y por el legislativo; pero éste está abandonado á sí mismo, y sus limitaciones son, el veto que puede oponer el ejecutivo á sus resoluciones, suspendiendo la sancion y publicacion, la duracion de sus sesiones ceñida á un periodo determinado, y los trámites parlamentarios prescritos por los reglamentos de debates de cuya observancia debe cuidarse escrupulosamente. Niéguese al ejecutivo el derecho de suspender la publicacion de la ley y de devolverla con observacio-

Digitized by Google

nes, cuya utilidad se ha indicado, y el legislativo quedará sin freno, ejerciendo un poder tanto mas digno de temer, cuanto que sus resoluciones llevarán impresa la marca de precipitacion que les ha impreso la ley fundamental.

Compuesto el congreso de diputados vecinos de los Estados que los han elegido, y los mas del mismo Distrito electoral que los nombró, y multiplicados los representantes por la division de la poblacion en porciones de cuarenta mil habitantes, vá á resultar que solo en las grandes capitales y en algunos pocos lugares notables, se habrán nombrado las personas con la capacidad necesaria; pero en los otros pueblos se han de haber elegido sugetos sin talento ni instruccion alguna, hombres sencillos de los que algunos verán por primera vez la capital, ajenos absolutamente al teatro que van á figurar, sin conocimiento alguno de las intrigas de la corte, de la táctica y chicanas parlamentarias; vendrán, pues, una docena poco mas de *padres maestros*, y un centenar ó mas de los que se dejabán conducir como un rebaño de pacientísimas obejas. Ahora bien, ó el ejecutivo tiene contra sí á los directores y entonces es perdido, ó logra hacerlos

Digitized by Google

sus adictos, y en ese caso se hace un tirano cuyos caprichos serán elevados á la categoría de leyes por el congreso, que se hará tan vil y complaciente como el senado de Tiberio. En el primer caso, el legislativo resumirá el poder ejecutivo; en el segundo, el ejecutivo vendrá á legislar por medio de los diputados; de todos modos desaparecerá la division de poderes y con ella la libertad.

Es imposible, preciso es repetirlo, que se organice ni subsista ningun gobierno con la constitucion de 1857. La reforma es urgentísima, para que pueda realizarse con la calma y meditacion que su importancia demanda; es absolutamente necesario que el actual presidente de la República continúe usando como hasta aquí de un poder omnímodo, fuerte porque trae su orígen de la revolucion salvadora de Ayutla; fuerte porque se ha apoyado en las leyes; mas fuerte en sus manos, porque ha sabido ser enérgico sin ser tirano, porque ha contenido la reaccion que se ha presentado sanguinaria y furiosa sin haber derramado en los patíbulos la sangre de sus hermanos, porque habiendo usado bien del poder, está apoyado por la confianza y sim-

Digitized by Google

patías del pueblo, como lo manifiesta la general y espontánea votacion que ha reunido para la presidencia constitucional. El enfrenará la reaccion, él tendrá á raya, como ha tenido á las facciones, y entretanto el congreso podrá con calma y tranquilidad, dedicarse á la importantísima tarea de reformar la constitucion, y acaso, á la vuelta de pocos meses, la República tendrá un código fundamental, que siendo conforme á sus necesidades, afiance y consolidé para siempre la paz y el órden, que es lo único que necesita para desarroyar los elementos de todo género en que abunda, y llegar al grado de prosperidad y engrandecimiento á que la destinó el Dios de las naciones, derramando sobre ella, con singular munificencia, toda clase de bendiciones. Por fortuna el patriotismo de los diputados que están llegando, cede ante la imperiosa necesidad, y cualquiera que sea la exaltacion de sus ideas, ellos conocen que la República se pierde si no se adopta la medida indicada, y ellos tienen toda la abnegacion que se necesita para someterse á esa imprescindible exigencia. Algunos de los mas influentes piensan proponer desde la primera sesion estos tres puntos formulados en pro-

Digitized by Google

yecto. 1.° Continuacion de la dictadura creada por el plan de Ayutla. 2.° Aplazamiento de la reforma de la constitucion de 1857, por un año. 3.° Convocacion de un congreso reformante, ocupándose el actual solo de la convocatoria.

TITULO TERCERO.

Seccion primera.—Párrafo tercero.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

En un solo artículo que es el 27, están contenidas las atribuciones del cuerpo legislativo, que son treinta contenidas en otros tantos párrafos numerados; haré someramente las observaciones que me ocurren respecto de algunos de ellos, en los números 1 y 2 se dá al congreso facultad para admitir nuevos Estados ó Territorios á la Union federal, incorporándolos á la nacion, y para erigir los Territorios en Estados siempre que tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los demas elementos necesarios para proveer á su existencia política. Todo es muy bueno: lo dispuesto en el número 2 presenta un aliciente poderoso, un fuerte estí-

Digitized by Google

mulo á los territorios para que procuren aumentar su poblacion y mejorar bajo todos aspectos su condicion, á fin de poder llegar á elevarse al rango de Estados libres, soberanos é independientes.

En el número 3 se consigna la facultad de erigir nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, que tengan los elementos necesarios para ser Estado, oyendo siempre á la legislatura del Estado que se trate de desmembrar, y sin que el acuerdo tenga efecto hasta no ser ratificado por la mayoría de las legislaturas de los otros Estados. Esto es arrojar la manzana de la discordia, presentar un nuevo elemento disolvente en este hervidero de pasiones políticas en el seno de esta pobre sociedad, ya tan trabajada, tan aniquilada por el choque de tantas facciones, de tantas ambiciones, de tantos intereses; es dar ocasion á tantas notabilidades de provincia y aun de aldea para que alboroten á los pueblos, á fin de que se reunan unos cuantos de ellos hasta completar el número de habitantes requerido, y vengan con la pretension de erigir un nuevo Estado. Ni es

Digitized by Google

suficiente correctivo el que se exija la ratifiicacion de la mayoría de las legislaturas, ya porque el egoismo nos hace ver con indiferiencia el mal ageno; y esto que pasa á los individuos en particular sucede á toda reunion de hombres, cualquiera que sea su carácter, ya porque las legislaturas de los Estados pequeños podrá suceder que vean con envidia á los Estados mas importantes por su poblacion y riqueza, y han de ver con gusto su desmembracion. En la misma capital de la República, que cuenta con una poblacion de mas de doscientos mil habitantes, podrán nacer pretensiones para dividirla en tres Estados; ya se han visto las pretensiones exageradas que han manifestado algunos habitantes de México desde la época tristísima de la invasion de las tropas de los Estados Unidos, así como es conocida la envidia con que los Estados miran á esta ciudad. Desde el año de 824 y antes se quejaban las entonces llamadas provincias, y hoy Estados, de que México las oprimia, y tan triste esperiencia nos confirma de que los diputados de cada Estado vienen y saca cada diputacion las ventajas que puede para su respectivo Estado; pero que hasta aho-

Digitized by Google

ra no se ha fijado el carácter del Distrito federal ni los derechos políticos de sus habitantes, porque siempre que se ha querido hacer ese arreglo, las diputaciones de los Estados han esquivado cuando menos la cuestion, y así se ha aplazado indefinidamente como se aplazó en la constitucion misma de 857. No seria, pues, estraño que hubiera quienes pretendieran destrozar á la hermosa ciudad de México, por satisfacer ruines ambiciones, ni que se prestaran á ello los políticos de los Estados que miran su engrandecimiento con zelo. Lo que digo de la capital podrá suceder en cualquier otro Estado, y aunque no se logre la ratificacion de las legislaturas, siempre será un mal abrir la puerta á la pretension que mientras corre sus trámites, si no relaja del todo, ha de debilitar los vínculos del respeto y obediencia entre los que aspiren á la ereccion del nuevo Estado, y las autoridades de él que se quiera desmembrar. Hoy que hay tantos elementos de desórden, tantos conatos para la reaccion, se pondria una nueva arma en manos de los reaccionarios; sembrar la division es lo que á ellos les conviene para el logro de sus miras.

Digitized by Google

En el número 13 se consigna la facultad del congreso para aprobar ó ratificar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo. Esta última parte importa una restriccion que antes no se habia impuesto al ejecutivo, y una ampliacion en las atribuciones del congreso, á cuyo exámen se han sometido siempre los tratados, pero no las convenciones diplomáticas que traen su orígen de los mismos tratados; son como reglamentarias de ellos y se dirigen muchas veces á objetos de interés particular que no pueden ser materia de los trabajos del cuerpo legislativo. Si bajo este aspecto se peca por esceso, por otra parte el párrafo está diminuto, porque no se habla en él de los concordatos que puedan celebrarse con la silla apostólica, para cuya aprobacion ha sido siempre necesario el consentimiento de las cámaras, y que en el lenguaje diplomático no están comprendidos bajo el nombre de tratados.

En el número 18 se da facultad al congreso para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union y *para reglamentar su organizacion y servicio.* En el artículo 64 como ya he observado, se previene que las resoluciones del

Digitized by Google

congreso no tengan otro carácter que el de ley ó acuerdo económico, no se le concede la facultad de dar decretos, lo que es propio del poder legislativo, y ahora se quiere que pueda reglamentar ó dar reglamentos, usurpando una atribucion natural y propia del ejecutivo. Que el congreso en vista de los datos que el ejecutivo le presente, decrete el total de la fuerza de mar y tierra, que deba levantarse, y que disponga el repartimiento de ésta en divisiones, brigadas, batallones, regimientos, etc., esto es muy propio; ¿pero cómo el congreso podrá ocuparse de reglamentar el servicio, disponiendo que halla tal guarnicion en México, ó tal en Puebla, Veracruz, Guadalajara, etc.? Una de las cosas que se han censurado siempre al general Santa-Anna, es que cuando está mandando el ejército, desentendiéndose tal vez de sus funciones de general, se ocupa de ejercer las de coronel, las de capitan, y hasta las de cabo escuadra, dando él mismo órdenes á los centinelas; esta conducta parece que se quiere que imite el congreso, si se ha de estar ocupando de los pormenores del servicio que tenga que hacer la fuerza armada.

Digitized by Google

No ofrecen reparo las otras atribuciones que se dan al congreso, ni las que se conceden á la diputacion permanente en el párrafo 4.° del título y seccion de que me ocupo, que comprende los artículos 73 y 74; pero sí es muy digno de notar que no se consignara entre las facultades del congreso, la de prestar su consentimiento para que el presidente pueda dar ó negar el pase á los decretos conciliares, bulas y breves pontificios, así como ni en la seccion segunda de este título, en que se trata del poder ejecutivo, está espresada la facultad de conceder ó retener el pase, ni la obligacion de consultar al congreso; ni en la seccion tercera que trata del poder judicial, está comprendida entre las facultades de la corte de justicia ó de los tribunales, la de admitir y despachar los recursos de fuerza que puedan intentarse contra las sentencias ó actos judiciales de las autoridades eclesiásticas. Así el derecho de retencion de bulas, como el de admitir los recursos de fuerza, estaban consignados en la constitucion de 24, y lo han estado en las leyes de 36 y en las bases orgánicas, y es una omision muy notable en la Constitucion de

Digitized by Google

57, son y han sido regalías de la nacion de que ella no puede desprenderse en ningun tiempo ni circunstancias, pero mucho menos en las presentes. Hoy que se ha hecho tomar parte en la reaccion á los hombres de conciencia y á los que fingen tenerla, seria muy fácil que se arrancase por sorpresa de la curia romana, una providencia que los reaccionarios pudieran interpretar como favorable á sus miras que pudieran hacer jugar para llevar á cabo sus intentos, y esto podria publicarse sin que legalmente se pudiera impedir, puesto que los supremos poderes no tienen mas facultades que las consignadas en la Constitucion, y entre ellas no se cuenta la de retener las disposiciones pontificias.

El derecho que tienen los tribunales superiores para admitir los recursos de fuerza, nace del de alta tuicion que tiene el gobierno, y de la obligacion que le incumbe de proteger á sus súbditos contra toda clase de violencia pública ó privada, cualquiera que sea la condicion de los oprimidos.

Por mas que se restrinjan los fueros, los tribunales eclesiásticos han de continuar conociendo de los delitos de los clérigos en materias pu-

Digitized by Google

ramente espirituales, en que se hayan de imponer penitencias, censuras ó penas canónicas, de las causas matrimoniales, de las cuestiones sobre capellanías colativas y otras. Pueden, pues, los tribunales aclesiásticos hacer fuerza, ó ingriéndose en causas que no son de su conocimiento, ó no guardando en la sustanciacion de las que les tocan los trámites debidos, ó no admitiendo las apelaciones que son de admitirse, y en todos estos casos es necesario que el súbdito eclesiástico tenga para librarse de la opresion de sus prelados, espedito recurso á los tribunales superiores del órden civil. En la Constitucion de 857, se ha dejado lo cierto por lo dudoso; se han abandonado esos principios consignados en la legislacion de España y en la de todas las naciones católicas, y conservádose hasta ahora en nuestra propia legislacion, y en lugar de esos principios hasta hoy incontrovertibles, se puso el artículo 123, que solo ha servido para alarmar y comprometer la situacion de la República.

En resúmen, la Constitucion actual al reconocer los derechos del hombre, estiende la libertad hasta la licencia. Dejando á los estranjeros

Digitized by Google

sin garantías, escluyéndolos de los cargos públicos, de tomar parte en las discusiones políticas, restringiendo la elegibilidad de los diputados á solo los vecinos del Estado que los nombra, y manifestando en mucha parte ruindad y esclusivismo, es eminentemente servil. Negando al ejecutivo el veto, sujetando las leyes á una sola votacion sin los trámites y dilaciones que antes se requerian, y atribuyendo al congreso facultades que son propias de la naturaleza del poder ejecutivo, hace imposible la organizacion y marcha del gobierno. No consignando el derecho de retencion de las disposiciones pontificias, priva á la nacion de una regalía y la deja espuesta á ser presa de intrigas que pueden jugarse, aun sin conocimiento del sumo pontífice en la curia romana; no estableciendo los tribunales á los que deban dirijirse los recursos de fuerza, deja sin proteccion á los súbditos eclesiásticos. Por último, autorizando á los tribunales de la federacion en el artículo 101, para resolver toda controversia que se sucite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales, deja atadas las manos á todos los funcionarios del órden administrativo, esponién-

Digitized by Google

dolos á continuas quejas que eleven los ciudadanos ante los tribunales de la federacion por cualquiera providencia que les parezca que ataca sus garantías, y ya parece que se vé á los vagos, á los jugadores, á los portadores de armas y aun á los ladrones y á los asesinos, ocurrir diariamente á un tribunal de la federacion á quejarse contra el gobernador del Distrito, porque los manda prender, porque les quita la arma ó el naipe, porque les impone la multa ó los manda á las obras públicas. ¿Hay gobierno posible con tales disposiciones? Nó sin duda. La Constitucion si se pusiera en ejercicio produciria por sí misma la anarquía, y aumentaria la complicacion existente. No hay pues otro arbitrio, que el de que el congreso, con arreglo al artículo 29 de la misma Constitucion, único que hoy nos puede salvar, dé al gobierno facultades discrecionales para hacer frente á la situacion, dominando como hasta hoy ha dominado á la reaccion, ocupándose entre tanto el congreso de reformar el código federal.

FIN.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 054 614 96

Digitized by Google


Digitized by Google